



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019

**RES. OAyF N° 060 /2019**

VISTO:

El TEA A-01-00002319-8/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Florencia Natansohn (LP 5079), escribiente 1° en la Oficina de Coordinación Institucional, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 047/2018 para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo sita en Julio A. Roca 530, 2° piso de esta Ciudad (v. Adjunto 3678/19).

Que la requirente indicó el trayecto que realiza diariamente, la cantidad de kilómetros recorridos desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa, siendo de diecisiete (17.-) kilómetros. Finalmente apuntó que tal distancia representa "...un gasto de 7 kms. / litros aprox. siendo el precio del litro de nafta Súper YPF de \$ 37,62 aproximadamente..." (v. Adjunto 3678/19).

Que obran en los actuados las conformidades prestadas por los superiores jerárquicos de la requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Memo N° 1717/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 3678/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y

manifestó que “(...)habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos.”. Por otro lado, agregó que “la agente Florencia Natansohn mantiene su domicilio particular en J.B Alberdi 1238, CABA y el laboral continúa en J.A Roca 530, CABA, y el mismo medio de transporte (automóvil / combustible)” (v. Nota 1577/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8746/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”. Luego concluyó “(...) no hay obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se le otorgue nuevamente la asignación del subsidio por traslado a la agente Florencia Natansohn (Legajo N° 5079)”.

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición” y que “la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”.

Que en el caso que nos ocupa, en virtud del monto implicado y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20) corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Florencia Natansohn, a la conformidad brindada por sus superiores jerárquicos, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, la Resolución CAFITIT N° 13/2012 y por la Resolución Presidencia N° 391/2013;

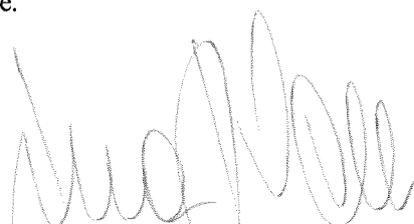
**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Florencia Natansohn (LP 5079), para cubrir los gastos de combustible para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad- y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio a la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 060 /2019

 P/A  
**Dr. JUAN JOSE MILONE**  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA

